



COPIA FIEL DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 062 - 2020 - GRC - GA

WALTER JESUS LUYO BARAHONA
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 11 MAR. 2020 Fecha: 13 MAR. 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 1501-2019-GRC/GRI de fecha 02 de diciembre de 2019, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 118-2019-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 04 diciembre de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Programación Multianual; el Memorandum N° 3054-2019-GRC/GRPPAT de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 25-2020-GRC/GRI de fecha 06 de enero de 2020, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 012-2020-GRC/OPMI de fecha 08 de enero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Memorandum N° 074-2020-GRC/GRPPAT de fecha 10 de enero de 2020, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 105-2020-GRC/GRI de fecha 16 de enero de 2020, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 031-2020-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 20 de enero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Memorandum N° 297-2020-GRC/GRPPAT de fecha 28 de enero de 2020, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 340-2020-GRC/GRI de fecha 27 de febrero de 2020, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 2419-2020-GRC/GA-OL de fecha 09 de marzo de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 014-2019-GRC/GRI de fecha 21 de noviembre de 2019, se aprobó el Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 98 Niño Jesús de Praga AA.HH. Márquez, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao", con Código SNIP N° 316908, cuyo valor referencial asciende a S/ 2'723,828.21 (Dos Millones Setecientos Veintitrés Mil Ochocientos Veintiocho con 21/100 Soles), con precios al 30 de setiembre de 2019 y un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante Memorandum N° 1501-2019-GRC/GRI de fecha 02 de diciembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 1735-2019-GRC/GRI-OCV de fecha 29 de noviembre de 2019 de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Constancia de Previsión Presupuestal año 2020 para la ejecución de la Obra del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 98 Niño Jesús de Praga AA.HH. Márquez, Distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao", Código Único 2263574, Código SNIP 316908;

Que, mediante Memorandum N° 118-2019-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 04 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, comunica a la Oficina de Presupuesto y Tributación que de acuerdo a la consulta de la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional del Callao 2019-2020, se observa que el proyecto de inversión materia del presente, se encuentra programado para ser ejecutado en los años 2019 y 2020. Asimismo refiere, el mencionado proyecto en el año 2019 cuenta con un PIM de S/ 2,640,583, de los cuales a la fecha, solo se ha ejecutado S/ 6,000, por lo que el saldo restante al cierre del año formaría parte del Saldo de Balance 2019. De igual forma está considerado en Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante Decreto de Urgencia 014-2019, con el monto de S/ 421,783.00; finalmente, señala que la previsión podría ser atendida con cargo a los recursos del Saldo de Balance 2019 y los recursos asignados a dicho proyecto para el año 2020;

Mediante Memorandum N° 3054-2019-GRC/GRPPAT de fecha 13 de diciembre de 2019, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Memorandum N° 2039-2019-GRC/GA de fecha 10 de diciembre de





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO,
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

2019, a través del cual el Gerente de Administración emite la Previsión Presupuestaria N° 61 año Fiscal 2020, por el importe de S/ 2'723,828.21, de conformidad a lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Reg.: Fecha: 13 MAR 2020

Que, mediante Memorandum N° 25-2020-GRC/GRI de fecha 06 de enero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 011-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 03 de enero de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Tributación la Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 98 Niño Jesús de Praga AA.HH. Márquez, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao", SNIP N° 316908;

Que, mediante Informe N° 012-2020-GRC/GRPPAT/OPMI de fecha 08 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, señala que el Proyecto de inversión cuenta con asignación presupuestal en el Presupuesto Institucional del año 2020 de S/ 421,783.00, por lo que la Gerencia Regional de Infraestructura, debe solicitar la incorporación de una mayor asignación, vía una modificación funcional programática y/o incorporación de saldos no ejecutados, conforme a la normatividad presupuestal;

Que, mediante Memorandum N° 105-2020-GRC/GRI de fecha 16 de enero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 104-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 15 de enero de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Modificación Funcional Programática, a fin que se atienda la Certificación de Crédito Presupuestario de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 98 Niño Jesús de Praga AA.HH. Márquez, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao", CU 2263574 por el monto de S/ 2'723,828.21, para lo cual adjunta el Formato N° 002-2020 con el detalle de la propuesta de modificación presupuestal, el habilitador y el sustento correspondiente para su evaluación y atención;

Que, mediante Memorandum N° 031-2020-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 20 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, luego de realizar el análisis de la Modificación Presupuestal a Nivel Funcional Programático, para atender la Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución de la obra el proyecto de inversión "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 98 Niño Jesús de Praga AA.HH. Márquez, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao", considera pertinente atender lo solicitado por la GRI;

Que, mediante Memorandum N° 297-2020-GRC/GRPPAT de fecha 28 de enero de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 305-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 23 de enero de 2020, a través del cual el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000258, por el importe de S/ 2,723,829, asignándole la estructura funcional programática;

Que, mediante Memorandum N° 340-2020-GRC/GRI de fecha 27 de febrero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 380-2020-GRC/GRI-OCV de fecha 26 de febrero de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita la aprobación del Expediente de Contratación para la Ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 98 Niño Jesús de Praga AA.HH. Márquez, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao" SNIP N° 316908;

Que, mediante Informe N° 2419-2020-GRC/GA-OL de fecha 09 de marzo de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, en atención al Memorando N° 862-GRC/GA de fecha 05 de marzo de 2020, de la Gerencia de Administración, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, emite opinión favorable respecto al Expediente de Contratación correspondiente a la ejecución Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 98 Niño Jesús de Praga AA.HH. Márquez, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao", señalando que el mismo cumple con el contenido de documentación




 WALTER JESUS LUYO BARAHONA
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. Fecha: 13 MAR. 2020

necesaria para su aprobación, conforme su objeto de contratación, ejecución de obras, asimismo precisa que para el caso de ejecución de obras, no es competencia de la Oficina de Logística emitir indagación de mercado para la determinación del valor referencial y no corresponde la emisión de resumen ejecutivo;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala *"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización"*;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"*;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece *"29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios"*; *"29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*;

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que, 34.1 *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"*, 34.2 *"El valor referencial*





se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obras establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas, además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en la elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el literal a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de ajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, el numeral 1° del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional,

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación, para la Ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 98 Niño Jesús de Praga AA.HH. Márquez, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao", con un Valor Referencial ascendente a S/ 2'723,828.21 (Dos Millones Setecientos Veintitrés Mil, Ochocientos Veintiocho y 21/100 Soles), a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Licitación Pública, bajo un sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorándum N° 297-2020-GRC/GRPPAT de fecha 28 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 305-2020-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 23 de enero de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000258, asignándole la estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
ANPOP	PROYECTO	AC. INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2263574	4000038	22	047	0103	00001	0012935	0053

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0001	18	2	6	2	2	2	2	2 723 829

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
 GERENTE DE ADMINISTRACION



ING. JESUS CUYO BARAHONA
 FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 MAR. 2020